

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE****HECHOS**

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se hace pública la designación del Jurado Calificador de los Premios Andalucía del Turismo 2007.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 14 de abril de 2005, por la que se crean y regulan los Premios Andalucía del Turismo, se hace pública la composición del Jurado de los citados premios, que queda formado como sigue:

Presidente: Don Sergio Moreno Monrové, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte.

Vicepresidenta: Doña Ana Gómez Gómez, Viceconsejera de Turismo, Comercio y Deporte.

Vocales:

Don Juan Ignacio Serrano Aguilar, Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Don Antonio Muñoz Martínez, Director General de Planificación y Ordenación Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Don José Antonio Espejo Gutiérrez, Director General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Doña Francisca Montiel Torres, Directora General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Don Santiago Herrero León, Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Don Francisco Carbonero Cantador, Secretario General de Comisiones Obreras de Andalucía.

Don Manuel Pastrana Casado, Secretario General de Unión de Trabajadores de Andalucía.

Doña Margarita Latiesa Rodríguez, Decana de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada.

Doña Paloma López Zurita, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación de la Universidad de Cádiz.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de Coordinación y Fomento de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Sevilla, 6 de julio de 2007.- El Director General, José Antonio Espejo Gutiérrez.

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 28 de junio de 2007, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «La Sierra», Código MA-30020-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Coin y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga, relativo al perímetro exterior de las parcelas de «Los Ángeles» y «Alfaguara».*

Visto el expediente núm. D/08/04 de deslinde parcial del monte público «La Sierra», Código de la Junta de Andalucía MA-30020-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Coin, y situado en el mismo término municipal, provincia de Málaga, relativo al perímetro exterior de las parcelas de «Los Ángeles» y «Alfaguara», instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga, resultan los siguientes

1. El expediente de deslinde parcial del monte público «La Sierra», relativo a las parcelas «Los Ángeles», «Alfaguara» y «Sierra Negra», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 7 de junio de 2004 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de Ojén, Coin, Monda y Mijas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 168, de 31 de agosto de 2004, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 162, de 19 de agosto de 2005, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de marzo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 69, de 4 de febrero de 2005, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 252, de 28 de diciembre de 2004, y tablón de anuncios de los ayuntamientos de Ojén, Coin, Monda y Mijas. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Málaga aprobado en 1971.

4. Dado que las operaciones materiales de apeo se estaban alargando en el tiempo, debido principalmente a la multitud de partes interesadas y dificultad orográfica del terreno, con fecha 9 de enero de 2007 se aprueba la modificación de Acuerdo de Inicio del deslinde parcial D/08/04 excluyendo de éste la parcela de «Sierra Negra».

5. Durante los días 3, 4, 9 y 17 de marzo, 19 y 25 de mayo de 2005, 30 de mayo, 21 de junio y 9 de octubre de 2006 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 164 piquetes de deslinde, 92 en la parcela «Los Ángeles» y 72 en la parcela «Alfaguara».

6. En la correspondiente acta se recogieron las alegaciones efectuadas por los siguientes interesados:

- Don Francisco Rodríguez Marmolejo.
- Doña Rafaela Sánchez Urbaneja.
- Don José Miguel Sánchez Urbano.

7. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió reclamaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Juan Carlos Llorente Ibáñez, en representación de la sociedad Promotora Los Ángeles de Coin, S.L.
- Don Juan Victoriano García Fernández.

8. Con fecha 11 de abril de 2007, se propone por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la interrupción del plazo para resolver el expediente administrativo de referencia, aprobándose con fecha 24 de abril del corriente, volviéndose a reanudar en la fecha que conste al órgano competente para la tramitación del expediente la recepción del informe de referencia.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y el trámite de audiencia y vista del expediente, se emite con fecha 12 de junio de 2007 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

«Antes de entrar a examinar las alegaciones presentadas por los interesados, resulta conveniente esbozar a grandes rasgos cuál es la naturaleza del expediente ante el que nos encontramos.

En el expediente de deslinde administrativo no se deciden cuestiones de propiedad sino, exclusivamente, la declaración del estado posesorio del monte público así como su delimitación (arts. 31 y 42 LF). En caso de conflicto, las cuestiones de propiedad tendrán que ser resueltas por la jurisdicción ordinaria. Lo que viene a hacer el deslinde es precisamente invertir la carga de la prueba, de forma que el particular que no esté de acuerdo con el procedimiento que se haya seguido, o con lo que se haya concluido en cuanto a la posesión del monte, deberá impugnar la resolución administrativa de deslinde ante la jurisdicción contencioso-administrativa; si, por lo contrario, lo que existe es un problema en cuanto a la propiedad de los terrenos, habrá de acudir a la jurisdicción civil.

Al versar el expediente sobre la posesión real del monte, hay que respetar el dominio inscrito (en la medida en que implica una presunción de posesión, conforme al art. 38 LH) y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, a título de dueño, durante más de 30 años (STS 15/10/1979, RAJ 3449).

Dado que el expediente de deslinde se configura como una especie de inicial depuración de las situaciones jurídicas relacionadas con el monte público, sólo deben ser objeto de reconocimiento aquéllas que disfruten de absoluta evidencia.

Los anteriores razonamientos constituyen la base a partir de la cual analizar las alegaciones presentadas por los interesados, y el informe sobre las mismas del Ingeniero Operador.

#### 1. Alegaciones presentadas durante la fase de apeo:

Don Francisco Rodríguez Marmolejo y doña Rafaela Sánchez Urbaneja manifiestan su disconformidad con los linderos establecidos en la práctica del apeo, en lo que afecta al deslinde de sus parcelas sitas en el paraje "Los Ángeles", siendo desestimadas y sin que formularan alegación en el trámite de información pública y audiencia.

El primero aporta escritura pública de compraventa, que carece de inmatriculación y careciendo de título escrito el transmitente. Se desestima al estar en contradicción con otros títulos, como la resolución finalizadora del expediente de investigación incoado por Hacienda por la que se atribuye la totalidad de la parcela 160, que es sobre la cual el reclamante ubica los terrenos demandados.

Respecto a estas alegaciones de doña Rafaela Sánchez, en defensa de su interés, presenta escritura de herencia otorgada en su favor, por la que adquiere finca sita en el paraje "Los Ángeles".

El Ingeniero Operador, ante la imposibilidad de ubicar los linderos sobre el terreno, y a falta de claridad en la descripción de dichos documentos o títulos, estará a la comprobación material de dicha posesión en el terreno. Así, el artículo 111 del Reglamento de Montes determina que, en el trámite de apeo, limita los medios de prueba de las situaciones posesorias a las que acrediten de "modo indudable" la posesión susceptible de respeto y "A salvo de los derechos de propiedad y posesión que pudieran corresponder a los respectivos interesados..."

En este sentido el criterio de reconocimiento que ha primado fundamentalmente ha sido la comprobación material de la posesión consolidada en el terreno, materializada por la existencia de terreno exclusivamente forestal que fue objeto de repoblación en virtud de consorcio, siendo la parte reclamada continuidad de la masa de pinar existente y, en consecuencia, Monte Público.

Don José Miguel Sánchez Urbano aporta documentación que refleja la vida registral de la finca de su propiedad y oponiéndose a los linderos fijados en el apeo. Entiende que su finca no linda al norte con el Monte Público, sino con Salvador Rueda Bermúdez, antiguo propietario del "Cortijo de Rueda", y para demostrarlo aporta certificación registral de dicho cortijo. Sin embargo, en vez de reflejar al sur la linde con su finca, la certificación que el mismo aporta le perjudica pues dice que linda al sur con "terrenos del estado". El resto de los argumentos que expone son irrelevantes por insostenibles.

Por todo ello, se entiende que las alegaciones formuladas durante el apeo deben ser desestimadas.

2. Alegaciones presentadas por don Juan Victoriano García Fernández durante la vista y audiencia del expediente.

El día 26 de marzo de 2007 entra en esta Delegación la alegación presentada por don Juan Victoriano García Fernández, relativo al paraje "Alfaguara", junto con la siguiente documentación:

- Escritura de compra-venta, por la que adquiere las fincas 14.940 y 3.887, que incluye las catastrales 17 a 23 y 26 del polígono 20, inscripciones 2.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>

La porción objeto de discusión es la parcela 23, del polígono 20, incluida en el Monte Público tras el deslinde.

Dicha parcela 23 no coincide físicamente con la descripción de los linderos que resulta de los títulos (además está muy apartada de las demás parcelas catastrales que forman una unidad). Según el Registro de la propiedad la finca linda con monte público, pero de este dato no se puede deducir que la porción de terreno reclamado (la parcela 23) se incluya dentro de sus derechos de posesión o propiedad. Por ello, si del título presentado no se puede conocer con claridad la línea límite de la finca con el monte, se estará a lo que resulte de la posesión en que estuvieren los colindantes, conforme la regulación contenida en el artículo 112 del Reglamento de Montes.

En consecuencia, el reconocimiento de aquella extensión material en el expediente de deslinde se subordina al trámite de la comprobación material de la posesión consolidada en el terreno por el Ingeniero Operador. Y en este sentido el criterio de reconocimiento que ha primado fundamentalmente ha sido la existencia de masa de pinar repoblado en virtud de consorcio suscrito con Patrimonio Forestal del estado en los años 1952 y 1961, entendiéndose que dicha parcela catastral es Monte Público.

Por todo ello, se entiende que la alegación debe ser desestimada.

3. Alegaciones presentadas por Los Ángeles de Coín, S.L. (se presentan fuera de plazo de información pública, si bien se admite en base al art. 79 LPAC).

Don Juan Carlos Llorente Ibáñez, en representación de la citada mercantil, presenta escrito en el expediente administrativo con fecha 28 de marzo de 2007, y manifiesta su disconformidad con las operaciones de deslinde en su tramo de colindancia.

Aporta escritura de compra-venta, por la que adquiere las fincas que son linderas con La Sierra, mostrando su desacuerdo con los piquetes A5, A7, A8 y A10.

El Ingeniero Operador, a falta de claridad en la descripción de dichos documentos o títulos, estará a la comprobación material de dicha posesión en el terreno. Y ello es así, en la medida que el hecho de que el título diga que linda con monte no implica que la porción de terreno se incluya dentro de sus derechos de propiedad. En este sentido el criterio de reconocimiento que ha primado fundamentalmente ha sido la existencia de masa de eucaliptos que proviene de una repoblación en Monte Público.

Por todo ello, se entiende que la alegación debe ser desestimada.

De lo expuesto, consideramos ajustado a derecho el expediente sometido al presente informe.»

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes Normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre de 2003, de Montes, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

R E S U E L V E

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial del monte público «La Sierra», código de la Junta de Andalucía MA-30020-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Coin, sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga, relativo al perímetro exterior de las parcelas «Los Ángeles» y «Alfaguara»; de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

«La Sierra». Libro: 78; Folio: 59; Finca: 4632; Inscripción: 4.ª.

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «La Sierra».

Pertenencia: Ayuntamiento de Coin.

Término municipal: Coin.

Superficie:

Parcela A: «Los Ángeles»:

- Superficie de monte público: 69,87 ha.

- Dominio público vial: 15,63 ha.

Parcela B: «Alfaguara»:

- Superficie de monte público: 122,69 ha.

Total superficie de monte público: 192,56 ha.

Límites:

Parcela A: «Los Ángeles»:

Norte: Terrenos particulares.

Este: Terrenos particulares.

Sur: Terrenos particulares.

Oeste: Terrenos particulares.

Parcela B: «Alfaguara»:

Norte: Terrenos particulares.

Este: Terrenos particulares.

Sur: Terrenos particulares.

Oeste: Término municipal de Monda.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 28 de junio de 2007

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO

REGISTRO TOPOGRÁFICO

Coordenadas UTM (ED50, Huso 30)

PARCELA A: «LOS ÁNGELES»

PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
A1	345.909,19	4.058.416,69
A2	345.917,00	4.058.384,66
A3	345.943,89	4.058.356,94
A4	345.955,03	4.058.348,08
A5	345.991,45	4.058.366,11
A6	346.001,29	4.058.216,18
A7	346.015,40	4.058.220,16
A8	346.009,85	4.058.157,05
A9	345.974,02	4.058.155,75
A10	345.775,15	4.057.871,67
A11	345.748,97	4.057.879,67
A12	345.681,05	4.057.870,17
A13	345.600,44	4.057.875,30
A14	345.574,46	4.057.853,17
A15	345.558,61	4.057.832,43
A16	345.528,04	4.057.806,17
A17	345.505,36	4.057.851,90
A18	345.458,82	4.057.845,74
A19	345.366,17	4.057.881,19
A20	345.308,78	4.057.850,70
A21	345.347,24	4.057.856,09
A22	345.170,52	4.057.826,33
A23	345.141,39	4.057.880,08
A24	345.131,22	4.057.929,50
A25	345.112,97	4.058.088,53
A26	344.843,11	4.057.801,51
A27	344.800,27	4.057.790,97
A28	344.766,50	4.057.790,82
A29	344.708,84	4.057.774,80
A30	344.670,43	4.057.766,01
A31	344.653,85	4.057.764,14
A32	344.617,02	4.057.754,91
A33	344.598,13	4.057.746,07
A34	344.586,89	4.057.771,37
A35	344.542,92	4.057.841,36
A36	344.531,04	4.057.875,37
A37	344.529,52	4.057.927,17
A38	344.558,43	4.057.948,37
A39	344.541,60	4.057.952,76
A40	344.515,93	4.057.974,98
A41	344.560,88	4.058.027,54
A42	344.589,99	4.058.042,96
A43	344.591,26	4.058.053,37
A44	344.578,65	4.058.073,74
A45	344.593,10	4.058.112,97
A46	344.598,29	4.058.144,80
A47	344.607,40	4.058.161,60
A48	344.615,63	4.058.168,78
A49	344.635,39	4.058.176,23
A50	344.636,88	4.058.193,30
A51	344.650,24	4.058.203,10
A52	344.653,06	4.058.221,76
A53	344.659,29	4.058.243,47
A54	344.674,26	4.058.259,41
A55	344.688,81	4.058.259,41
A56	344.700,48	4.058.251,79
A57	344.713,80	4.058.238,24
A58	344.815,42	4.058.291,54
A59	344.836,68	4.058.305,74
A60	344.886,31	4.058.324,35
A61	344.905,20	4.058.323,24

PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
A62	344.942,69	4.058.351,65
A63	344.961,36	4.058.359,26
A64	344.994,33	4.058.356,26
A65	345.069,67	4.058.314,91
A66	345.099,70	4.058.218,14
A67	345.107,81	4.058.203,25
A68	345.130,30	4.058.210,86
A69	345.173,97	4.058.246,82
A70	345.191,76	4.058.305,15
A71	345.189,94	4.058.347,17
A72	345.179,62	4.058.362,46
A73	345.188,10	4.058.383,20
A74	345.291,59	4.058.472,66
A75	345.329,44	4.058.494,84
A76	345.324,51	4.058.524,56
A77	345.378,44	4.058.571,79
A78	345.406,12	4.058.574,81
A79	345.434,81	4.058.573,88
A80	345.465,32	4.058.560,00
A81	345.483,59	4.058.550,78
A82	345.521,13	4.058.536,38
A83	345.570,24	4.058.491,13
A84	345.614,85	4.058.464,50
A85	345.622,92	4.058.444,53
A86	345.658,50	4.058.429,19
A87	345.713,82	4.058.443,76
A88	345.740,88	4.058.450,40
A89	345.772,25	4.058.460,27
A90	345.818,36	4.058.452,46
A91	345.815,22	4.058.441,10
A92	345.879,18	4.058.397,95

## PARCELA B: «ALFAGUARA»

PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
B1	339.131,73	4.055.281,99
B2	339.136,90	4.055.278,63
B3	339.159,93	4.055.294,04
B4	339.220,15	4.055.378,44
B4A	339.248,09	4.055.390,43
B4B	339.285,94	4.055.399,57
B4C	339.319,03	4.055.410,07
B4D	339.344,48	4.055.413,14
B5	339.464,41	4.055.424,09
B5A	339.520,80	4.055.460,13
B5B	339.584,55	4.055.505,01
B5C	339.619,83	4.055.517,16
B5D	339.643,09	4.055.546,70
B5E	339.655,14	4.055.590,35
B5F	339.676,75	4.055.608,59
B5G	339.752,78	4.055.613,68
B5H	339.794,86	4.055.606,48
B6	339.821,21	4.055.618,41

PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
B7	339.842,42	4.055.618,37
B8	339.937,36	4.055.634,90
B9	340.006,57	4.055.599,26
B10	340.013,44	4.055.568,23
B11	340.034,89	4.055.548,63
B12	340.085,60	4.055.574,17
B13	340.137,18	4.055.519,81
B14	340.220,20	4.055.429,21
B15	340.252,81	4.055.441,22
B16	340.284,70	4.055.449,37
B17	340.307,04	4.055.454,41
B18	340.341,96	4.055.470,59
B19	340.365,08	4.055.481,46
B20	340.382,95	4.055.483,51
B21	340.471,36	4.055.524,93
B22	340.477,82	4.055.526,72
B23	340.432,78	4.055.429,97
B24	340.404,06	4.055.336,48
B25	340.406,66	4.055.310,41
B26	340.342,81	4.055.186,08
B27	340.278,82	4.055.071,99
B28	340.149,88	4.054.965,12
B29	340.103,11	4.054.954,73
B30	340.016,66	4.054.916,54
B31	339.969,22	4.054.836,42
B32	339.956,09	4.054.773,07
B33	339.854,73	4.054.629,61
B34	339.772,86	4.054.540,25
B35	339.734,68	4.054.499,80
B36	339.696,73	4.054.495,31
B37	339.512,91	4.054.391,22
B38	339.479,89	4.054.347,55
B39	339.422,75	4.054.346,17
B40	339.402,16	4.054.336,22
B41	339.345,30	4.054.341,97
B42	339.335,75	4.054.302,67
B43	339.315,30	4.054.263,74
B44	339.294,17	4.054.255,51
B45	339.276,20	4.054.241,47
B46	339.193,93	4.054.159,24
B47	339.160,71	4.054.131,56
B48	338.978,82	4.054.079,41
B49	338.973,09	4.054.078,42
B50	338.959,90	4.054.085,27
B51	338.952,89	4.054.112,34
B52	338.972,97	4.054.189,77
B53	338.984,04	4.054.305,03
B54	339.006,50	4.054.396,60
B55	339.005,55	4.054.559,81
B56	339.008,70	4.054.757,51
B57	339.111,41	4.055.070,20
B58	339.150,46	4.055.110,32
B59	339.111,58	4.055.182,81
B60	339.121,35	4.055.244,28